

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA XXV SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DE 2017.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 21 de junio de 2017. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Cuarto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP"), elaboró versión pública por contener información **Confidencial**.

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.9 correspondiente al Acuerdo P/IFT/210617/349.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por invadir el espectro radioeléctrico en el intervalo de las frecuencias de 815 MHz a 845 MHz, en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León.	Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la "LFTAIP" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los "LGCDIEVP", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	Páginas 12 y 21.
III.15 correspondiente al Acuerdo P/IFT/210617/355.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su carácter de propietario de las instalaciones y los equipos de telecomunicaciones con los que utilizaba la frecuencia de 427.250 MHz, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, sin contar con la respectiva concesión o permiso.	Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones I y II de la "LFTAIP" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los "LGCDIEVP", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, así como información relacionada con el patrimonio de una persona física.	Páginas 13 Y 14.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno-

Fin de la leyenda.



Ciudad de México, a 21 de junio de 2017.

Versión Estenográfica de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la sala del Pleno del Instituto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy buenos días tengan todos ustedes, bienvenidos a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Hoy, siendo las once horas con treinta minutos del día 21 de junio del 2017, le pediría al Secretario Técnico verificara si tenemos quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Comisionada Labardini.

Muy buenos días, comisionados.

Informarle que con la presencia aquí en la sala del Comisionado Javier Juárez, del Comisionado Adolfo Cuevas, del Comisionado Mario Fromow y de la Comisionada Labardini, tenemos quórum legal para llevar a cabo la sesión.

Dar cuenta a este Pleno que el Comisionado Presidente, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Robles se encuentran atendiendo en representación del Instituto unas comisiones de carácter internacional, por lo cual dejaron en la Secretaría Técnica del Pleno a mi cargo sus votos por escrito, sobre los cuales daré cuenta en el momento oportuno de la sesión.

Siendo así, y en virtud del artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Comisionada Labardini presidirá esta sesión.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, Secretario.

Siendo así, tenemos en segundo punto de la Orden del Día la aprobación de la misma.

Quisiera dar la palabra a la licenciada Georgina Santiago, que quisiera hacer una petición a este Pleno.

Licenciada.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionada Labardini.

Señores comisionados, es para solicitar que se retire de la Orden del Día el asunto listado con el numeral III.16, toda vez que recibimos comentarios cuya atención va a requerir de mayor tiempo para efectos de presentar un nuevo proyecto al Pleno a la brevedad posible.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Pues someto a su consideración el retiro del asunto III.16, a petición de la Titular de la Unidad de Competencia Económica.

Quien esté a favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los cuatro comisionados.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Someto entonces a su consideración la aprobación del Orden del Día.

¿A favor?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Comisionada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

En desahogo ahora de los asuntos aprobados de la Orden del Día, tenemos el asunto III.1, Acuerdo mediante el cual el Pleno aprueba el acta de la Sesión Décimo Octava, de la Sesión Ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2017.

Licenciado Crispín.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Comisionada.

El proyecto de acta fue circulado con la convocatoria de esta sesión; se recibieron algunas observaciones, mismas que serán incorporadas en la versión que finalmente sea enviada a ustedes para firma.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Someto a su aprobación el acta mencionada, quienes estén a favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los cuatro comisionados presentes en la sala, así como los votos a favor del Comisionado Presidente, de la Comisionada Estavillo y del Comisionado Robles, por lo que queda aprobada por unanimidad.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien, muchas gracias.

Pasando al asunto III.2, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa al Titular de la Autoridad Investigadora.

Como es de su conocimiento, el Comisionado Presidente Gabriel Contreras nos hizo llegar oportunamente una propuesta en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 20, fracción VIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión, en el sentido de proponer al Titular de la Autoridad Investigadora y ante la renuncia del Titular que ocupaba ese cargo, Ricardo Salgado Perrilliat, nos hace la propuesta para designar a la abogada Paulina Martínez Youn.

La Ley Federal de Telecomunicaciones prevé los requisitos en su artículo 27 que deberá llevar quien ocupe tal cargo, requisitos de nacionalidad, de edad, de experiencia profesional y credenciales académicas, gozar de buena reputación, no haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Ciudad de México -perdón-, Senadora, Diputada, Gobernadora de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación; debe contar con al menos tres años de experiencia en el servicio público, no haber ocupado ningún empleo, cargo o función directiva o haber representado de cualquier forma los intereses de algún agente regulado durante los tres años previos a su nombramiento, y acreditar los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio de dicho cargo.

Como ustedes saben, se nos hizo llegar todos los documentos que acreditan que la abogada Martínez Youn acredita cumplir con todos los requisitos legales, se nos anexaron documentación certificada para acreditar dichos requisitos del artículo 27.

Y en cuanto a su acreditar los conocimientos técnicos, también se nos hizo llegar su currículum. Si me permiten, quisiera destacar varias de las credenciales amplias de la abogada y hoy Directora General de Consulta Jurídica de este Instituto.

En cuanto a su desarrollo profesional, la abogada Paulina Martínez Youn desde el 2014 y hasta la fecha se desempeña como Directora General de Consulta Jurídica en este Instituto. Entre 2011 y 2014 se desempeñó como Directora General de Legislación y Estudios Normativos en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. De 2010 a 2011 fungió como consultora legal en cuestiones de sectores regulados, en Consultores en Regulación de Redes Asociados Sociedad Civil. Fue consultora externa de la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas de la extinta Comisión Federal de Competencia. Además, ocupó durante muchos años diversos cargos en la Comisión, extinta Comisión Federal de Competencia. En 2009 fue consultora externa de la Dirección General de Investigaciones de prácticas monopólicas absolutas. Y de los años 1997 a 2006 fue Directora General Adjunta de Asuntos Jurídicos de la entonces Cofeco.

Supervisó procedimientos sustanciados por prácticas monopólicas y concentraciones prohibidas, así como recursos de reconsideración interpuestos

en contra de las resoluciones. Intervino como asesora jurídica del Pleno, de la Presidencia y demás unidades de la extinta Cofeco; así como desahogaba consultas presentadas por particulares.

Ella es abogada de la Escuela Libre de Derecho, donde se graduó en 1999 con la tesis laureada "El periodo de espera en el procedimiento de notificación de concentraciones en México", tema de competencia económica; tiene posgrados en finanzas corporativas y en economía aplicada por el ITAM.

En fin, ha publicado una serie de artículos, ha formado parte de la delegación mexicana en la Secretaría de Economía en negociaciones de tratados, y pues tiene también en esa área internacional de comercio exterior una amplia experiencia.

Todos los demás documentos que acreditan su cumplimiento con los requisitos legales obran en nuestro poder y, pues por tanto, yo quisiera someter a su consideración esta propuesta del Comisionado Presidente, por supuesto, abriendo el espacio para cualquier comentario que mis colegas comisionados puedan tener.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidenta.

Considero que como ya lo ha señalado usted, Comisionada, la licenciada Paulina Martínez cumple a cabalidad los requisitos que exige el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; pero, además, tiene una trayectoria muy destacada e intachable que la convierte en la candidata idónea para ocupar el puesto de Titular de la Autoridad Investigadora, por lo que estaré acompañando con mi voto a favor la propuesta que nos hace el Comisionado Presidente.

Gracias.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionada Labardini.

Para adelantar mi voto a favor de esta propuesta del Comisionado Presidente.

Creo que es un reconocimiento a la trayectoria de la licenciada Martínez Youn, tanto en lo que es competencia económica, como ahora su nueva etapa aquí en el Instituto Federal de Telecomunicaciones en la parte de la regulación en telecomunicaciones y radiodifusión.

Y bueno, dado que cumple con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, yo estoy seguro que cumplirá con las obligaciones establecidas en esta Ley y en la Ley Federal de Competencia Económica respecto a las investigaciones y procedimientos seguidos en forma de juicio que le corresponden a la Autoridad Investigadora.

Y creo que, bueno, es un reconocimiento, digamos que con ello tenemos a más mujeres en puestos directivos de este Instituto, pero yo en lo particular creo que no es cuestión de género, sino cuestión de capacidad, cuestión de conocimientos; y cuando hay una persona que cumple con estos requisitos, que tiene los conocimientos y la capacidad para llevar a cabo su trabajo de forma eficiente, creo que siempre tendrá mi respaldo para ello.

Entonces, adelantando, felicito a la licenciada Paulina Martínez Youn.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, Comisionado Fromow.

Si me lo permiten, quisiera también expresar la importancia de reconocer los méritos profesionales, laborales de una talentosa mujer, abogada, con experiencia en el campo de la competencia económica, con conocimientos profundos de los procedimientos tan delicados y especiales que una autoridad investigadora debe llevar a cabo bajo distintas modalidades.

En este Instituto es una tarea crítica y estratégica el seguir fungiendo como centinela de la competencia, y ese rol si bien también radica en la Unidad de Competencia Económica y en otras unidades que indirectamente velan por la competencia, pero en la Autoridad Investigadora, pues tiene una connotación y unas facultades especialmente delicadas, importantes que requieren un profundo conocimiento y experiencia de prácticas corporativas, financieras, de conceptos económicos, de organización industrial y, desde luego, un profundo conocimiento de los procedimientos legales que lleva a cabo la Autoridad Investigadora bajo nuestro nuevo marco -bueno, ya menos nuevo, ya de cuatro años-.

Es una autoridad que la Constitución le otorga una autonomía para que investigue así, con autonomía, de oficio o por denuncias, pero que tiene una gran responsabilidad derivado de ese grado de autonomía y separación que del Pleno se le otorga para investigar. Es una tarea importantísima en nuestro sector que permite identificar una serie de prácticas y hacer efectiva la Ley Federal de Competencia Económica.

Considero que la experiencia, conocimientos y destacado desempeño que ha tenido la abogada Martínez Youn, y digo abogada porque orgullosamente, como egresada de la Escuela Libre de Derecho su título es de abogada, y abogado es el que da voz a otros.

Esa misión tendría usted, ser la voz de quienes en este país necesitan que la competencia sea efectiva, que funcione y que se sancionen, como lo marca el artículo 28 Constitucional, las prácticas anticompetitivas que impiden en beneficio del interés público una economía sana.

Así que considero que por sus méritos, sus credenciales académicas, su desempeño laboral y por su carácter, porque se necesita, vaya que se necesita en ese cargo un carácter, una independencia, una imparcialidad y una distancia de agentes regulados, que considero Paulina tiene, para llevar a buen éxito las investigaciones que este Instituto, pues debe en última instancia resolver.

Con todo ello, apoyo la propuesta del Presidente Contreras para nombrar a Paulina Martínez Youn, y que por méritos creo yo hará un buen papel; y que es no sólo justo, sino importantísimo, que mujeres talentosas, preparadas, honestas y destacadas tengan acceso en la misma medida que hombres talentosos, honestos, destacados, a los altos cargos directivos de este Instituto, y esperemos de todas otras instituciones públicas y privadas.

Muchas gracias.

Pues por eso está ahí, porque en este país, creo una de las cosas que el Instituto ha dado un ejemplo es que aquí opera la meritocracia, y así debe seguir siendo.

Meritocracia y con equidad en las oportunidades para ascender.

Muchas gracias.

Si no hubiese entonces más intervenciones, yo quisiera así someter a su aprobación la propuesta para el nombramiento de Paulina Martínez Youn como Titular de la Autoridad Investigadora, propuesta formulada por el Presidente, Comisionado Presidente Gabriel Contreras.

Quienes estén a favor de dicha designación.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor de los cuatro comisionados presentes, así como de los votos a favor del Comisionado Presidente, del Comisionado Robles y de la Comisionada Estavillo, por lo que queda aprobada por unanimidad su designación, cumpliendo así de sobra el requisito de mayoría calificada que establece el artículo 27 de la Ley.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias.

Abogada, felicidades, será debidamente notificada de este nombramiento, aunque hoy lo recibe de viva voz, mismo que surtiría efectos a partir del día de mañana, jueves 22 de junio del 2017; y pues ya, usted hará la protesta que todo funcionario público sin excepción antes de tomar posesión de su encargo debe

prestar, de guardar la Constitución y leyes que de ella emanen conforme al artículo 128 Constitucional.

Muchas gracias y enhorabuena. ¡Felicidades!

Bueno, en desahogo del siguiente asunto del Orden del Día, III.3 y III.4, son asuntos de la Unidad de Política Regulatoria, daría la palabra al licenciado Sóstenes Díaz en ausencia del Titular de la Unidad que también está de comisión internacional, para presentarnos los proyectos de resolución III.3 y III.4.

Ambos determinan resolver las condiciones de interconexión no convenidas, el primero entre Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. y Axtel, S.A.B. de C.V., aplicables del 21 de junio al 31 de diciembre de 2017; y el segundo, para resolver estas condiciones de interconexión no convenidas también entre Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. y Alestra, S. de R.L. de C.V., aplicables también del 21 de junio al 31 de diciembre del 2017.

Lic. Sóstenes Díaz González: Muchas gracias, Comisionada. Comisionados.

Los asuntos listados bajo los numerales III.3 y III.4 corresponden a dos anteproyectos de resolución de desacuerdos de interconexión, el primero de ellos entre VADSA y Axtel y el segundo entre VADSA y Alestra.

Las condiciones que se resuelven en ambos asuntos son las siguientes:

La interconexión directa e indirecta entre las redes de los concesionarios; la tarifa por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos de 0.003094 pesos, aplicable desde la fecha de emisión de la resolución y hasta el 31 de diciembre de 2017, ello en virtud de que no existe interconexión entre las partes; y la suscripción de los convenios de interconexión respectivos.

Finalmente se comenta que, en relación a la primera versión circulada, se han atendido los comentarios recibidos, los cuales han permitido robustecer los proyectos sin que cambié el sentido de los resolutivos.

Es cuanto, comisionados.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Así es, y están a su consideración ambos proyectos.

De no haber posicionamientos, los someto a votación, los asuntos III.3 y III.4.

Quienes estén a favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los cuatro comisionados presentes en la sala, así como el voto a favor del Comisionado Presidente y del Comisionado Robles; y respecto del voto de la Comisionada Estavillo en ambos asuntos, es a favor en lo general y en contra del

considerando cuarto en lo que se refiere a no resolver la tarifa para el servicio de originación.

De tal manera, quedan aprobados por unanimidad en lo general.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Pasando ahora al asunto III.5 y III.6, los va a presentar en bloque el licenciado Carlos Silva.

Se trata de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. en contra de la resolución P/061111/407, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Y el III.6, que es la Resolución, también, mediante la cual el Pleno resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso PCS, S.A. de C.V., en contra de la resolución P/060711/261, emitida por el Pleno de la Comisión, de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Para presentarlos, dejo la palabra al licenciado Carlos Silva.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias, Comisionada.

Sí, en relación a estos recursos que acaba de mencionar, fueron resoluciones que datan del periodo 2011, una es del 16 de noviembre y la otra del 6 de julio del año 2011.

En estas resoluciones, medularmente lo que se fijó fue la tarifa de interconexión que Mega Cable debía pagar a estas empresas de Grupo Pegaso y Telefónica por servicios de terminación conmutada en usuarios móviles bajo la modalidad "el que llama paga"; dicha tarifa se determinó en ambas resoluciones en la cantidad de 0.3912 pesos por minuto de interconexión.

Asimismo, en esas resoluciones se determinaron otras situaciones, por ejemplo, que se pusiera a disposición de Mega Cable los puntos de interconexión, interconexión IP con el protocolo de internet, protocolo de señalización SIP; también que Pegaso debía entregar elementos de interconexión solicitados por Mega Cable; y no se determinó procedente la solicitud de Mega Cable para la interconexión de mensajes de texto, entre otros.

En los recursos, en ambos recursos de revisión básicamente se señalaron como agravios la incompetencia del Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones para resolver desacuerdos; la parte de... se impugnaron

también los modelos de costos; se impugnó también la aplicación del Plan Técnico Fundamental de Interconexión; y en general, diversos artículos en cuanto a fundamentación y motivación.

Cabe mencionar que precisamente estos periodos quedaron sin resolverse, porque recordarán ustedes que no se había resuelto toda la parte del periodo que estaba impugnado en tribunales de 2005 a 2010, por lo tanto, ante esa indefinición de tarifa por esos periodos no se podía resolver cuál sería la definitiva para los periodos de 2011 en adelante; a eso se debe que estemos resolviendo hoy periodos anteriores.

Seguida la secuela del procedimiento, una vez que se restauraron los procedimientos, se siguió el debido proceso y se pre-formularon alegatos; ya se tienen en los presentes proyectos que se sometieron a su consideración, donde básicamente sí sufren una modificación ambas resoluciones sujetas a revisión, en el sentido de que se omitió la parte por parte de la autoridad, resolver sobre la tarifa de interconexión que se debe pagar, que debe pagar Mega Cable a Pegaso por servicios de terminación en la red local fija, en virtud de haber quedado demostrado lo anterior en el agravio marcado como décimo séptimo y vigésimo de los respectivos proyectos de resolución.

En ese sentido se presentan estas dos resoluciones a los recursos de revisión previstos en los numerales III.5 y III.6; no sin hacer notar que hemos recibido diferentes comentarios por parte de las oficinas de los comisionados, que ya fueron incorporados a los proyectos, que básicamente son de forma, no cambian el sentido, salvo un comentario hecho por la oficina de la Comisionada Labardini en el sentido de que se habían invertido los nombres de los concesionarios en el pago de la prestación.

Dicho eso, se pone a su consideración.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, licenciado Silva.

A su consideración, por ahora estos III.5 y III.6.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Preguntar a la Unidad de Asuntos Jurídicos o a la Unidad de Política Regulatoria, si las tarifas y demás condiciones nuevas que se fijarían por primera vez a partir de esta resolución son acordes, exactamente iguales o hay alguna diferencia con las que dictó en su momento la Cofetel para dicho periodo a otros operadores.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Licenciado Sóstenes.

Lic. Sóstenes Díaz González: Se está ratificando la tarifa de 0.3912 que se emitió en esa resolución para la terminación en redes móviles, y se está resolviendo la tarifa de 0.03951 que se emitió para 2011 en redes fijas, que son perfectamente consistentes con otras decisiones que ha tomado tanto la Cofetel como el Instituto para esos periodos.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

¿Alguna otra manifestación o pregunta?

Someto entonces a su consideración los asuntos III.5 y III.6 como fueron presentados y con las adecuaciones de forma que comentó el licenciado Silva.

Quienes estén a favor de los mismos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los cuatro comisionados presentes en la sesión, así como de los votos a favor en ambos asuntos del Comisionado Presidente, del Comisionado Robles y de la Comisionada Estavillo, por lo que se aprueban por unanimidad.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Bien, ahora presentará también el licenciado Silva, y la razón por la que los separe es que en estos casos estos recursos se resuelven sobreseyéndolos. Se trata del asunto III.7, de la Resolución mediante la cual el Pleno resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso PCS, S.A. de C.V., en contra de la Resolución P/150611/198 emitida por el Pleno de la COFETEL.

Así como en el asunto III.8, la Resolución mediante la cual este Pleno resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Avantel, S. de R.L. de C.V. en contra de la resolución P/EXT/020409/35 emitida por el Pleno de la Cofetel.

Licenciado Silva, por favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias, Comisionada.

Sí, nuevamente se trata igualmente de resoluciones emitidas por parte de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones el 15 de junio del 2011 y el 2 de abril de 2009, precisamente para estos periodos.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que, aun cuando se recibieron por parte de la Cofetel las condiciones de interconexión con Alestra y Avantel y se presentaron sendos recursos por parte de Grupo Pegaso, las partes, con fecha 27 de octubre de 2016 y 27 de mayo de 2015, exhibieron ante este Instituto convenios modificatorios celebrados entre las partes en relación con las tarifas

de terminación móvil y demás términos y condiciones de interconexión no convenidas para los periodos 2006 a 2010.

En ese sentido, al existir ya estos convenios y al ser exhibidos y registrados ante el Instituto, se ha considerado que ya no ha lugar a resolver porque perdieron materia el desacuerdo al existir sendos convenios, en este caso por las partes, tanto por Avantel por un lado y Pegaso, y en el otro caso por Alestra.

En ese sentido, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción VI del artículo 90 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por lo consiguiente, la resolución que se pone hoy a su consideración es sobreseer sobre la resolución de estos recursos de revisión.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Licenciado Silva.

Están a su consideración ambos proyectos.

Someto, entonces, a votación los asuntos III.7 y III.8.

Quienes estén a favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los cuatro comisionados presentes en la sala, así mismo el voto a favor del Comisionado Presidente, del Comisionado Robles y de la Comisionada Estavillo en ambos asuntos, de tal forma que quedan aprobados por unanimidad, Presidenta.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, licenciado Crispín.

¿Perdón? Sí.

Quisiéramos ahora abordar los asuntos III.9 a III.15, todos ellos son proyectos de sanciones presentados por la Unidad de Cumplimiento.

Quisiera dar la palabra al Titular de la Unidad, Carlos Hernández.

Sí, se lo dejaré al licenciado Hernández, si quiere presentar el primer grupo de proyectos que comparten características, del 9 al 13, básicamente, y después 14 y 15.

Licenciado Hernández.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Comisionada.

Buenas tardes.

Con fundamento en el artículo 15, fracción XXX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 6º, fracción XVII, y 41, primer párrafo en relación con el 44, fracción II, del Estatuto Orgánico de este Instituto doy cuenta a este órgano colegiado de los asuntos listados para el día de hoy, consistentes

Eliminado: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCDIEVP). En virtud de tratarse de datos personales que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

como se menciona en el Orden del Día a siete resoluciones de procedimientos administrativos, por los cuales se impone una sanción y se declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, los cuales me permito exponer en forma conjunta dividiendo en sus aspectos, distinguiendo, atendiendo, a los diferentes supuestos que motivaron su inicio.

Los asuntos listados en los numerales III.9 y III.10 corresponden a dos procedimientos administrativos de declaratoria de pérdida de bienes en beneficio de la Nación, los cuales tuvieron su origen en los trabajos de vigilancia del espectro radioeléctrico efectuadas en el Estado de Nuevo León por la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico.

En consecuencia, en los dos asuntos se llevaron a cabo las visitas de verificación en las cuales se detectaron instaladas y en operación amplificadores de señales de telefonía celular, que invadían el espectro radioeléctrico procediendo al aseguramiento de dichos equipos.

En razón de lo anterior, se iniciaron los procedimientos sancionatorios, correspondientes en contra de [REDACTED] y Parroquia Santa María Goretti, A.R., respectivamente, por la invasión del espectro radioeléctrico en las siguientes frecuencias y localidades.

La frecuencia 815, 845 en Monterrey, Nuevo León y la 820 a 840 en dicha ciudad, respectivamente; en dichos procedimientos se otorgó garantía de audiencia a los presuntos responsables y respetaron a cabalidad las garantías de legalidad y debido proceso, que deben regir todo este tipo de procedimientos, sin que en el primer caso el presunto infractor compareciera a defender sus intereses, no obstante que se practicaron debidamente las diligencias de notificación en el domicilio donde se localizó el origen de la señal, en tanto que en el segundo, a pesar de presentar escrito de manifestaciones en relación con el procedimiento sancionatorio no ofreció pruebas ni desvirtuó la conducta imputada.

Atento a dichas circunstancias se propone declarar la pérdida de bienes a favor de la Nación, para la actualización de la hipótesis normativa prevista en el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por lo que corresponde a los asuntos listados bajo los numerales III.11, III.12 y III.13 corresponden a tres procedimientos administrativos de declaratoria de pérdida de bienes en beneficio de la Nación, que tuvieron su origen en los trabajos de vigilancia del espectro radioeléctrico, efectuadas en el Estado de México y en la Ciudad de México, por la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico.

En consecuencia, en los tres asuntos se llevaron a cabo las visitas de verificación, en las cuales se detectaron instalados y en operación equipos de radiodifusión que hacían uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio público de radiodifusión sin concesión.

En razón de lo anterior, se iniciaron los procedimientos sancionatorios, correspondientes en contra de los propietarios y/o poseedores y/o responsables encargados de las instalaciones y equipos de radiodifusión que operan las siguientes frecuencias y localidades.

La 90.7, municipio de Ecatepec, Estado de México; la 102.7 en Tlalpan, Ciudad de México, y la 107.7, Milpa Alta, Ciudad de México.

En dichos procedimientos se otorgó garantía de audiencia a los presuntos responsables y se respetaron a cabalidad las garantías de legalidad, sin que los presuntos infractores comparecieran a defender sus intereses, no obstante que se practicaron debidamente las diligencias de notificación en los domicilios donde se localizó el origen de la señal.

Cabe resaltar que, tras haber hecho los esfuerzos razonables y posibles, no se logró identificar a los presuntos infractores; ante dichas circunstancias se propone declarar únicamente la pérdida de bienes a favor de la Nación, ya que no existen elementos objetivos que permitan a esta autoridad identificar a los presuntos infractores e individualizar la multa respectiva, elementos indispensables para la procedencia de su cobro.

Por otra parte, el asunto listado con el numeral III.14 corresponde a un procedimiento administrativo de imposición de sanciones y declaratoria de pérdida de bienes en beneficio de la Nación, el cual tuvo su origen en los trabajos de supervisión respecto al pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico llevado a cabo por la Dirección General de Supervisión.

El asunto listado con el numeral III.15 corresponde a un procedimiento administrativo de imposición de sanciones y declaratoria de pérdida de bienes en beneficio de la Nación, el cual tuvo su origen en los trabajos de vigilancia del espectro radioeléctrico, efectuados en el Estado de Chiapas por la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico.

En consecuencia, en los dos asuntos se llevaron a cabo las visitas de verificación en las cuales se detectaron instalados y en operación equipos para prestar servicios de telecomunicaciones sin concesión.

En razón de lo anterior se iniciaron los procedimientos sancionatorios correspondientes, en contra de la Asociación de Propietarios del Fraccionamiento Hacienda Viveros de Cocoyoc, Morelos, A.C. y del C. [REDACTED], en su carácter de propietarios de las instalaciones y

equipos de telecomunicaciones que operaron en las siguientes frecuencias y localidades.

La 163.975 en Yautepec, Estado de Morelos, y la 427.250 MHz en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respectivamente; en dichos procedimientos se otorgó garantía de audiencia a los presuntos responsables y respetaron a cabalidad la garantía de legalidad y debido proceso que deben regir este tipo de procedimientos, sin que los presuntos infractores logran desvirtuar las imputaciones formuladas en su contra, no obstante que comparecieron al respectivo procedimiento a defender sus intereses.

Ante dicha circunstancia se propone imponer las siguientes multas y pérdida de los bienes respectivos: en el caso del asunto listado con el numeral III.14, al no contarse con los ingresos acumulables del infractor al no ser sujeto a la determinación de ingresos acumulables para efectos de impuestos sobre venta, se propone imponer una multa equivalente a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2016, monto que asciende a la cantidad de 73 mil 40 pesos, moneda nacional, en tanto que respecta.

En cuanto al asunto listado con el numeral III.15 se propone imponer una multa por el monto de 88 mil 951 pesos con 47 centavos, moneda nacional, cifra que representa el [REDACTED] por ciento del total de sus ingresos acumulables en el ejercicio de 2015, del infractor.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, licenciado Hernández

Están a su consideración los proyectos III.9 a III.15.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Tengo una pregunta en relación con el numeral III.14.

La propuesta de multa y declaración de pérdida de bienes dictada en contra de la Asociación de Propietarios del Fraccionamiento Hacienda Viveros de Cocoyoc, A.C. La pregunta es la siguiente.

En el resultado segundo de la resolución, resultando segundo, que afirma la parte final que se detectó que, entre otros, esta Asociación de Propietarios continuaba operando en la frecuencia 163.975 MHz aun cuando su permiso se encontraba vencido.

Quiero pedirle al área que me indique los datos de ese permiso, cuando fue expedido, cuál era la vigencia y si se relaciona debidamente en la resolución los datos del permiso.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Comisionada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí.

Lic. Carlos Hernández Contreras: En relación a los datos del permiso, era el permiso que venció el 14 de diciembre de 1997 con la frecuencia asignada 163.975. Del expediente se dependen los pagos que, en su momento, estuvo realizando la concesionaria, la autorizada en aquel entonces.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, licenciado Hernández.

Comisionado Cuevas, tiene la palabra.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En el documento base del accionar de la autoridad sería efectivamente haber tenido conocimiento de que no contaba con permiso o autorización o concesión, lo cual suponía y supone para la autoridad, puesto que es la expedir los permisos, contar en su poder con el documento base, pero entiendo que no contamos realmente con el permiso.

Lo que tenemos es una manifestación con motivo de un pago realizado voluntariamente por los interesados, donde ellos al momento de hacer pago – pero no es el permiso, sino es una forma fiscal, digamos- donde al momento de hacer el pago ellos afirman y reconocen que el permiso estaría vencido; mi duda es la siguiente.

Yo tengo conocimiento de que tiempo atrás, en el siglo pasado, cuando la Secretaría de Comunicaciones expedía ese tipo de permisos, que sería el tipo de permisos que habría expedido la Secretaría de Comunicaciones, los llegaba a otorgar en numerosas ocasiones con vigencia indeterminada.

Entonces, mi duda es si nosotros sin contar –que me parece que no contamos con el permiso- sin contar con el permiso y basados en una documental indirecta, donde hay una afirmación unilateral en el sentido de que el permiso habría vencido en 97 de parte de la interesada, podríamos realmente decir que contamos con el documento base de nuestro accionar que llevó a esta situación, o si le estamos dando un alcance que pudiese ser desproporcionado a una suerte de manifestación de un interesado, que no es lo idóneo, puesto que la autoridad debiera tener en su poder los permisos y podría afirmar ciencia cierta si están vencidos o no.

Pongo un ejemplo. Si la parte interesada fuera la obligada, tuviera la carga de la prueba, entonces nosotros no tendríamos jamás que tener constancia de que los permisos o concesiones han vencido, sino les imputaríamos de entrada que están operando sin concesión o permiso y esperaríamos que ellos se defendieran, ¿no?

Pero, me parece que el accionar de buena fe de la autoridad es que debemos tener a la mano los permisos, entonces no me queda claro que no tengamos y esa es la parte que quería clarificar con ustedes.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Con independencia de los antecedentes que pudiera considerarse en relación a los actos expedidos por otra autoridad, como usted bien lo señala en épocas pasadas, durante el desarrollo de la visita y como puede constatarse en la foja cinco del propio expediente, a manifestación expresa del propio responsable señala.

La persona contesta bajo protesta de decir verdad lo siguiente: "...no cuento con dicho documento, solicité a la SCT permiso para poder ocupar una frecuencia, cuya respuesta fue que en este momento no se otorgaban permisos y no me dieron más información".

El documento base, que deberíamos de considerar para el ejercicio y conclusión de este procedimiento administrativo es precisamente la propuesta de inicio de procedimiento de sanción cuyo origen en su momento, efectivamente, surge a través de la verificación de aquellos pagos que se vienen realizando y que se venían realizando en los centros SCT por parte de la Dirección General de Supervisión, quien da en su caso intervención a la Dirección General de Vigilancia del Espectro, Adjunta de Vigilancia de Espectro Radioeléctrico, y a su vez notifica a la Dirección General de Verificación para realizar el ejercicio de facultades de verificación en el procedimiento.

Realmente, al haberse comprobado el uso y haber solicitado al propio responsable que acreditara la autorización con la cual contaba a través de las diferentes instituciones que en su momento histórico pudieron haber otorgado los títulos habilitantes y no acreditarlo, es que se acredita la conducta, en opinión de esta Unidad.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí.

Lo que encuentro, entonces, es que hay una cierta inconsistencia en la argumentación de la resolución, por una parte, en el resultando segundo se afirma que al emitir el oficio la Dirección General de Supervisión detectó que la Asociación operaba la frecuencia en cuestión, cuando se permiso se encontraba vencido; ese es un tipo de hecho, un permiso vencido.

Y en una manifestación posterior, durante el procedimiento, el interesado dice "no contar con permiso", no que tuviera un permiso vencido, entonces es una de las dos situaciones, y me parece que en términos de lo que el expediente puede acreditar nosotros no podemos afirmar que haya un permiso vencido, porque no tenemos siquiera el permiso, pero sí podemos afirmar la segunda

parte, que requerido que fue para exhibir el título habilitante no lo exhibió y es esa es en realidad la situación legal que, en mi concepto, corresponde sancionar.

Por tanto, yo veo la posibilidad, en mi caso, de hacer un voto concurrente soportando la decisión solamente por el hecho de no haber podido exhibir el título habilitante, y entendiendo que puede ser un poco más allá de lo razonable; es nuestro deber básico, pero sí puede ser excusable que no contemos en alguna ocasión con algún permiso expedido hace 30 o 40 años, de tal manera que expreso mi voto concurrente por lo que hace a la razón de no haber podido exhibir título habilitante, excepto y espero, que el área sí haya podido encontrar el permiso en cuestión.

Gracias.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, Comisionado Cuevas.

No sé si quiera manifestar algo, licenciado Hernández.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Digo, conforme a los propios antecedentes que obran en el Instituto, y en relación a los expedientes que fueron en su momento trasladados, se desprende de los propios recibos de pago de derechos, productos y aprovechamientos que obran, incluso, en la foja, donde se hace referencia a la existencia de propio permiso que existía, el cual fue vencido.

Y, en su momento, lo que nosotros consideramos durante el desarrollo de la vista es, efectivamente, que en ese momento no se acredita, por supuesto, la existencia de un título habilitante, que son las dos consideraciones propias de la resolución.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Bueno, pero en el expediente sí hay una constancia de pago de derechos de 2014, por ejemplo, el día 6 del mes dos de 2014, donde dice: "Nombre: Asociación de Propietarios del Fraccionamiento Hacienda Viveros de Cocoyoc, Morelos, A.C.", donde dice que, bueno, dice:

"Descripción del concepto: el derecho por el uso del espectro radioeléctrico por los sistemas de radiocomunicación privada pagará anualmente por cada frecuencia asignada por redes que cuenten con estaciones bases o repetidores por cada estación base...", después dice: "...Acepto efectuar este pago en forma voluntaria, mismo que no crea derechos en razón de que el permiso venció el 14 de diciembre de 1997, la frecuencia 163.975 MHz..."

Pues ahí en el expediente hay información, que el mismo interesado dice: "acepto efectuar el pago", y dice si el permiso está vencido el 14 de diciembre de 1997, yo creo que, pues esto se puede citar como el área lo está haciendo, pero bueno, ya veremos los votos concurrentes cuando se presenten.

Gracias, Comisionada Presidenta.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, Comisionado Fromow.

¿De algún otro asunto de estos tienen alguna manifestación?

Si me permiten, quisiera muy brevemente, la verdad yo acompaño los proyectos, están bien fundados y motivados, los procedimientos fueron desahogados con el debido proceso, están comprobadas, en mi opinión, las infracciones y el uso no autorizado el espectro, sea para radiodifusión como radiocomunicación o como en los dos primeros casos, comprando amplificadores para tener una mejor señal.

De modo, que acompaño con mi voto estos proyectos; sí quisiera dejar constancia, se puede, no es una propuesta, pero en los dos primeros asuntos – y hemos tenido muchos similares- a mí sí me preocupa que, no obstante nuestro puntual cumplimiento de las labores de supervisión, no cambiemos conductas.

El costo para el Instituto de estar monitoreando, iniciando estos procedimientos, claro, eso tiene que seguir, pero al final del día lo que más quisiéramos es disuadir el uso ilegal del espectro, y creo que sí requiere una serie de acciones de abogacía y de una campaña, para que por lo menos en el caso de esta compra y uso de amplificadores, pues bajo tal vez, podría ser inocente o no el deseo de: -¡ah!, voy a poner este amplificador, porque me dijeron que así recibo una mejor señal, sobre todo de servicios móviles-.

Más allá de la intencionalidad, sí creo que si están en el mercado estos dispositivos, y me gustaría saber por cierto si son homologados o no, creo que sí ha lugar a que sea la Unidad de Espectro con la Unidad de Cumplimiento, o la coordinación de Comunicación Social lleven a cabo una campaña de concientización de decir que, aunque estén en el mercado ciertos dispositivos, si están en bandas que no son de uso libre, pues hay una obligación de obtener la concesión respectiva.

Esto ha pasado con radiotaxis, pero también con comercios que no tienen la intención de explotar estas frecuencias para obtener un lucro, simplemente mejorar la recepción o transmisión de señales, y estos son los dos casos primeros, nueve y 10; uno, una iglesia y otro que quería amplificar su señal.

Y sí creo que podemos seguir monitoreando y sancionando individualmente, pero no cambiar conductas o también paralelamente hacer campañas que

expliquen cuáles son las obligaciones y qué adviertan cada vez que compren productos, equipos en estas frecuencias, pues eso no les exime de obtener las concesiones correspondientes.

Creo que es importante, porque esto es un barril sin fondo, y mientras no haya una mayor divulgación a la importancia de no usar el espectro irregularmente, pues creo que el costo para el Instituto en términos de tiempo y recursos, pues se aumenta y distrae a la unidad de otros casos, pero éstos, pues también son muy importantes, porque pueden causar interferencia.

Entonces, yo sí quisiera, aquí hay asesores del Comisionado Presidente, no está ahorita el Coordinador Ejecutivo, pero creo que es importante atacar este problema también de otra manera preventiva, no solamente sancionatoria.

Y entonces, pues lo dejo ahí a su consideración, porque por pequeño que sea el caso, pues para la unidad representa todo el procedimiento exhaustivo y no se logra necesariamente corregir conductas, bueno, tal vez de esto sí ya con la pérdida del equipo y las multas los disuadan, pero pues otros tantos que ni idea tienen van y compran en una serie de establecimientos.

También quisiera ver y desconozco -aquí el Comisionado Fromow nos podría ilustrar mucho- en la nomenclatura, una vez que un equipo está homologado sería posible, suponiendo que lo estén estos amplificadores, la verdad no sé, pero vamos a suponer que sí.

¿No se podría añadir una leyenda de, bueno, "la homologación no implica que las frecuencias que utiliza este equipo se puedan usar libremente"?, eso ya alertaría al comprador de equipo, que cuando no está ubicado entre las frecuencias de uso libre, pues más vale que obtenga la concesión correspondiente, se me ocurre como una etiqueta de advertencia en la comercialización de estos equipos, sean nacionales o de importación. Ahí lo dejo.

En cuanto al tema en el asunto III.14 me parece relevante, porque en la resolución, bueno, sí se documenta el que por las constancias que se tiene, que había este permiso que expiró en 1997, y sí se cuenta eso porque como quiera se hizo pago de derechos desde 2001 hasta 2014; ahora, eso no le da derecho y lo reconoce el propio usuario: -pago voluntariamente, aunque no me da ningún derecho-.

Por lo menos no hizo un desfaldo al erario público, pero eso no le da el derecho a usar las frecuencias, y sí se toma, o sea, la única diferencia es que sí se toma en cuenta para la individualización de la multa, y creo que es correcto.

Por otro lado, un permiso vencido para mí es exactamente igual que no tener permiso en cuanto a la comisión de la infracción, pero sí hace una diferencia

el pago por cuanto que no hubo este daño a la Hacienda Pública; y creo que se logra eso ante las manifestaciones propias del imputado de reconocer que ya había vencido su permiso.

Pues con todo eso yo acompañaría los proyectos de III.9 a III.15.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias.

Adelantar mi voto a favor de los proyectos, pero referirme concretamente a su comentario de si el Instituto pudiera o no poner alguna leyenda de etiquetado.

Pues ya se ha hecho, bueno, no en el Instituto, yo creo que las áreas correspondientes de este Instituto, pues tendrían que valorar esta situación; recordarán ustedes que cuando se iba a hacer el apagón analógico y cuando no salía la norma correspondiente, la Norma Oficial Mexicana, que bueno, prácticamente cancelaba la venta de televisiones analógicas en México, por lo mientras, pues se puso un etiquetado en las televisiones analógicas donde se indicaba que ese aparato no recibía señales digitales y que, por lo tanto, pues requería de algún codificador extra para poderla recibir.

En su momento, para que las personas que iban al comercio y adquirían esos dispositivos, pues tuvieran conocimiento de que una vez realizado el apagón analógico, pues su televisión iba a necesita un dispositivo complementario para poder captar la señal analógica.

Y eso se hizo, se hizo a través de una Norma Oficial Mexicana de etiquetado en su momento; sería cuestión de que el área correspondiente lo valore y que en determinado momento, pues este Pleno tome una decisión al respecto, pero bueno, de que se puede hacer creo que ahí tenemos herramientas para ello.

Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias a usted, Comisionado.

Coincido plenamente y creo que nos podría facilitar en una eficiencia en lograr las conductas que queremos y en una mejor gestión del espectro.

Si están de acuerdo, sometería a votación nominal, primero los asuntos enlistados bajo los numerales 9 a 13, para que cada uno pueda expresar su votación.

Licenciado Crispín, individualmente, ¿no?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: No, yo creo que en bloque, Comisionada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Entonces, asuntos 9 a 13.

Quienes estén a favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los cuatro comisionados presentes, así como del voto a favor del Comisionado Presidente, de la Comisionada Estavillo y del Comisionado Robles, solamente del Comisionado Robles en el III.9 lo vota a favor en lo general y voto en contra de declarar a [REDACTED] como el propietario de los que equipos, con los cuales invadió el espectro radioeléctrico.

De esta forma, el III.9 quedaría aprobado por unanimidad en lo general y los asuntos III.10, 11, 12 y 13 quedarían aprobados por unanimidad en sus términos, Comisionada Presidente.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, licenciado Crispín.

Ahora someto a su votación el asunto listado bajo el numeral 14, y sí diferenciado y nominal.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si no tiene inconveniente, Comisionado Juárez, recabaría su votación.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor, pero de manera concurrente, separándome de las afirmaciones sobre un permiso vencido, dado que no pudo ser exhibido dicho permiso.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Doy cuenta del voto a favor en los términos del proyecto del Comisionado Presidente y del Comisionado Robles; y respecto del voto de la Comisionada Estavillo, vota a favor en lo general del proyecto pero con voto particular concurrente en el resolutivo segundo y las consideraciones relacionadas en lo

que concierne a la metodología con la cual fue determinado el monto de la multa.

De esta forma, Comisionada Presidente, se aprueba por unanimidad en lo general el III.14.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Y ahora sometería a su votación el asunto III.15.

Quienes estén a favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los cuatro comisionados presentes en la sala, del mismo modo del Comisionado Presidente; respecto del voto del Comisionado Robles es un voto a favor en lo general y respecto del voto de la Comisionada Estavillo es un voto a favor en lo general y con voto particular en contra del resolutivo segundo y las consideraciones relacionadas en lo que se refiere al monto de la multa.

De la misma forma, Comisionada Presidente, queda el III.15 aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias, licenciado Crispín.

No habiendo asuntos generales en esta sesión daría por concluida la misma, siendo las doce treinta y nueve horas.

Muchas gracias a todos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias a usted.

ooOoo